Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de mayo de 2018

Autos y Vistos; Considerando:

Que los argumentos aducidos en el recurso extraordinario y mantenidos en la queja pueden, *prima facie* involucrar cuestiones de orden federal susceptibles de examen en la instancia del art. 14 de la ley 48, por lo que la queja es formalmente admisible sin que esto implique pronunciamiento sobre el fondo del recurso (art. 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Fallos: 295:658; 297:558; 308:249, entre otros).

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario y se decreta la suspensión del curso del proceso. Notifíquese a las partes y hágase saber a la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Reintégrese el depósito de fs. 84. Agréguese la queja a los autos principales. Cumplido, sigan los autos según su estado.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Recurso de queja interpuesto por la **Comisión Nacional de Regulación del Transporte, demandada en autos**, representada por el **Dr. Claudio Rodolfo Amadio.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V.**